

**RESOLUCIÓN POR LA QUE SE ESTIMA LA SOLICITUD DE EXENCIÓN DE
CÓMPUTO PUBLICITARIO PRESENTADA POR LA FUNDACIÓN
ATRESMEDIA EN RELACIÓN A LAS CAMPAÑAS “MENSAJES DE APOYO
A SANITARIOS” Y “MENSAJES DE APOYO A PROFESORES Y FAMILIAS”**

**EC/DTSA/023/20/FUNDACIÓN ATRESMEDIA/MENSAJES DE APOYO A
SANITARIOS, PROFESORES Y FAMILIAS**

SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidenta

D^a. María Fernández Pérez

Consejeros

D. Benigno Valdés Díaz

D. Mariano Bacigalupo Saggese

D. Bernardo Lorenzo Almendros

D. Xabier Ormaetxea Garai

Secretario de la Sala

D. Joaquim Hortalà i Vallvé, Secretario del Consejo

En Madrid, a 1 de abril de 2020

Visto el procedimiento relativo a la exención de cómputo publicitario solicitada,
la **SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA** acuerda lo siguiente:

I ANTECEDENTES

Único. - Con fecha 16 de marzo y 17 de marzo de 2020, han tenido entrada en el Registro de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (en adelante, CNMC) un escrito de la Fundación ATRESMEDIA por el que solicita la exención de cómputo publicitario para la difusión por televisión de dos anuncios publicitarios, cuyas grabaciones aporta, que tienen como objetivo la concienciación social y sensibilización con la situación generada por el estado de alarma declarado debido al COVID -19.

En el primero de los anuncios, denominado “Agradecimiento a profesores”, de 20 segundos de duración con el hashtag “#yomequedoencasa” sobrepuesto en la parte superior izquierda, se muestran dibujos como una pizarra con la palabra “gracias”, unas tablas de multiplicar, un libro de Idiomas con los verbos en inglés, etc. Una voz en off, sobrepuesta va agradeciendo a todos aquellos profesionales de la educación y padres por trabajar unidos en estos momentos tan difíciles.

Finaliza con la voz en off y las sobreimpresiones siguientes: “*gracias por trabajar tan unidos con tres manos juntas,*”¹ y el logotipo de “Fundación Atresmedia”, “y tú”, acompañadas del rótulo sobreimpresionado “JUNTOS X LA EDUCACIÓN”.

El segundo de los anuncios, de 18 segundos de duración, con los hashtags “#yomequedoencasa” y “#telanzounbeso” sobreimpresionados en la parte superior izquierda, se muestran escenas animadas como: un sobre del que sale una carta que pone “¡muchos besos!”, las casas de una calle con gente en los balcones y ventanas saludando, mientras el sobre sobrevuela la calle y va a parar a un hospital. Hay una locución en off donde va agradeciendo la labor de los sanitarios.

Finaliza con la voz en off “¿te unes?” y las sobreimpresiones siguientes: el logotipo de “Fundación Atresmedia” y el hashtag “#telanzounbeso” y “¿Te unes?”.

II FUDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. - Habilitación competencial

El apartado 24 del artículo 2 de la LGCA define *la Comunicación comercial audiovisual como “Las imágenes o sonidos destinados a promocionar, de manera directa o indirecta, los bienes, servicios o imagen de una persona física o jurídica dedicada a una actividad económica. Estas imágenes o sonidos acompañan a un programa o se incluyen en él a cambio de una contraprestación a favor del prestador del servicio [...]”*.

Mientras, por su parte, el apartado 25 del referido artículo 2 de la LGCA se refiere a los mensajes publicitarios en los siguientes términos “*Toda forma de mensaje de una empresa pública o privada o de una persona física en relación con su actividad comercial, industrial, artesanal o profesional, con objeto de promocionar el suministro de bienes o prestación de servicios, incluidos bienes inmuebles, derechos y obligaciones.*”

La Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, atribuye en su artículo 9.11 a este organismo el ejercicio de la función de resolver sobre el carácter no publicitario de los anuncio de servicio público o de carácter benéfico, previa solicitud de los interesados, de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Séptima de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual (LGCA).

La disposición referida establece que “*No tienen la consideración de publicidad los anuncio de servicio público o de carácter benéfico, difundidos gratuitamente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 de esta Ley. A los efectos del cómputo previsto en el apartado 1 del artículo 14, la autoridad audiovisual competente podrá resolver, a solicitud de los interesados y previamente a su*

emisión, sobre la no consideración como mensajes publicitarios de estas comunicaciones”.

En virtud de lo anterior, de conformidad con lo previsto en los artículos 20.1 y 21.2 de la citada Ley 3/2013, el órgano competente para resolver el presente procedimiento es la Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.

Segundo. - Análisis de las solicitudes

Una vez analizados los anuncios remitidos por la FUNDACIÓN ATRESMEDIA, se considera que reúnen los requisitos exigidos por la Ley para la exención de cómputo publicitario, pues se trata de anuncios en los que pueden apreciarse valores de servicio público y que carecen, a su vez, de naturaleza comercial.

No obstante, de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional séptima de la LGCA, para que estos anuncios puedan beneficiarse de dicha condición y no sean considerados mensajes publicitarios, su difusión deberá ser gratuita, por tanto es necesario que se remita a la Subdirección de Audiovisual de la Dirección de Telecomunicaciones y del Sector Audiovisual de la CNMC (C/ Alcalá, 47 – 28014 Madrid), el certificado de gratuidad expedido por el operador u operadores que vayan a difundir el anuncio, así como la relación de las franjas horarias en que se vaya a emitir gratuitamente.

Dada la calificación del COVID-19 de pandemia mundial por parte de la OMS y del elevado número de afectados en nuestro país, el gobierno de España ha decretado, el pasado 14 de marzo, el Estado de alarma en base al artículo 116 de la Constitución Española y de la Ley Orgánica 4/1981, de 1 de junio, de Estados de alarma, excepción y sitio.

Por último, en cuanto a su difusión en los canales de ámbito autonómico y local, se informa que el artículo 56 de la LGCA otorga en esta materia la competencia a las Comunidades Autónomas.

Por todo cuanto antecede, la Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia,

RESUELVE

Único. - Estimar la solicitud de exención de cómputo publicitario, presentada por la FUNDACIÓN ATRESMEDIA, en relación con las campañas “Mensajes de apoyo a sanitarios” y “Mensajes de apoyo a profesores y familia”, con el fin de agradecer la labor de estos colectivos y reconocer su trabajo teniendo un efecto motivador y de llamada y así conseguir ser ejemplo para el conjunto de la sociedad.

Esta exención queda condicionada a que se remitan a esta Comisión, los certificados de gratuidad expedidos por el operador u operadores que vayan a difundir los anuncios, así como la relación de las franjas horarias en el que se vayan a emitir gratuitamente.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Telecomunicaciones y del Sector audiovisual y notifíquese a los interesados, haciéndoles saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que pueden interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación.

Sin embargo, se hace constar que, de acuerdo con lo previsto en la disposición adicional segunda del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, “se suspenden términos y se suspenden e interrumpen los plazos previstos en las leyes procesales para todos los órdenes jurisdiccionales. El cómputo de los plazos se reanudará en el momento en que pierda vigencia el presente real decreto o, en su caso, las prórrogas del mismo.